

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 127-STJSL-SA-2014.-

Autos: "Oficio N° 06-SA-3°Cj-14 librado por la Cámara de Apelaciones de Concarán s/ remite Expte. N° 5-SA-14-3°CJ. "Dr. Arrieta, Jorge P.- Srio. Sala Penal; Rec. Reconsideración con Apelación en Subsidio — Res. N° 44-SA-3°CJ-14". Expte. N° 40-0-14

San Luis, veintiséis de Septiembre de Dos Mil Catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver Apelación en Subsidio en los autos caratulados: "Oficio N° 06-SA-3°CJ-14 librado por la Cámara de Apelaciones de Concarán s/ remite Expte. N° 5-SA-14-3°CJ. "Dr. Arrieta, Jorge P.- Srio. Sala Penal; Rec. Reconsideración con Apelación en Subsidio — Res. N° 44-SA-3°CJ-14". Expte. N° 40-0-14 y

CONSIDERANDO: 1) Que a fs. sub 9/10 vta. el Dr. Jorge P. Arrieta, Secretario de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, se presenta e interpone Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio contra la Resolución N° 44-SA-3°CJ-14, mediante la cual se dispuso la injustificación de nueve días por razones de salud.-

Sostiene que, durante la semana del 10/03/2014 al 14/03/2014, y mientras estaba de licencia, sufrió una dolencia odontológica y efectuada la consulta al profesional, que se domicilia en la Ciudad de San Luis, le aconsejó cirugías varias, extracciones múltiples, que no podían realizarse un solo día.-

Agrega que, la norma del Art. 10 del Régimen de Licencias usada para fundar la resolución que ahora se recurre, establece que "el agente deberá concurrir al consultorio médico fijado por el empleador..." y que el no tiene conocimiento de que se haya fijado un domicilio donde pueda concurrir. Que si tenía conocimiento que se encuentra contratado como médico auditor el Dr. Martinelli y que es obvio que si la atención se realizaba en la Ciudad de San Luis cuando se ordenó que vaya a buscarlo al domicilio en Concarán, el no estuviera allí.-

Afirma que, el Sr. Presidente conocía perfectamente cuál era su dolencia ya

Poder Judicial San Luis

que lo había anticipado el día viernes a su celular, desde la Ciudad de San Luis, comunicándole los motivos y por ende la imposibilidad de concurrir a sus labores dicho lunes 17/03/2014, cumpliendo con todas las medidas requeridas para este caso, y que el día martes 18/03/14, remitió por encomienda a la Cámara el certificado de fecha 17/03/14.-

Concluye aduciendo que se viola la norma señalada, ya que no se le notifica cuándo o dónde podría constatarse su enfermedad, solicitando la reconsideración de la injustificación de la medida dispuesta.-

2) Que a fs. sub. 11 y vta. se rechaza el recurso de reconsideración, concediéndose el recurso de apelación en subsidio, en base a los fundamentos allí vertidos y que se dan por reproducidos.-

3) Que, atento a las constancias de autos obrantes a fs. sub 1, sub 5, sub 6, sub 7 y sub 8, se consideran debidamente certificadas las inasistencias incurridas por el Dr. Arrieta, los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de marzo del año 2014, quedando demostrado, que las mismas se debieron por razones de salud.-

Que en consecuencia, resulta procedente el recurso de apelación en subsidio, correspondiendo revocar la Resolución Administrativa N° 44-SA-3°-CJ-14., y tener por justificadas dichas inasistencias.-

4) No obstante lo resuelto, se advierte al Sr. Secretario, que debe dar cabal cumplimiento al actual Régimen de Licencias -Ac. N° 188/13- que en su art. 10 dispone, que ante la inasistencia por razones de salud, " el agente, magistrado o funcionario, deberá dar aviso entre las 07 y las 13 hs del primer día de inasistencia, al Responsable de la dependencia donde se desempeñe, o a la Oficina de Recursos Humanos según corresponda. A los fines de la justificación de esta licencia, deberá concurrir al consultorio médico fijado por el empleador en un plazo de hasta 48 horas, a los fines del control pertinente, con el certificado que acredite la dolencia si la tuviere. Si se encontrare en un centro asistencial, informará lo necesario para recibir el control médico en el lugar; y en caso de encontrarse fuera de la Provincia deberá enviar -vía fax- a la Oficina de Recursos Humanos, el certificado correspondiente dentro de iguales plazos", lo que no comunicó en su oportunidad.-

Poder Judicial San Luis

Que ante ello, y recordando, que las inasistencias por razones de salud, deben ser verificadas por el médico de reconocimiento contratado por el Poder Judicial, lo que no aconteció por parte del funcionario, es que en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 24, 26 y 28 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R"), se le impone al Dr. Arrieta la sanción de Apercibimiento, exhortándolo a dar fiel acatamiento a las disposiciones del Acuerdo N° 188/13, que reglamenta el Régimen de Licencias del Poder Judicial de San Luis.- Por ello:

SE RESUELVE: 1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio, revocando la Resolución N° 44-SA-3°-CJ-14.-

2) En su mérito, tener por justificadas las inasistencias correspondientes a los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de marzo del corriente año, por razones de salud.-

3) Aplicar al Dr. JORGE P. ARRIETA la sanción de APERCIBIMIENTO, prevista en el Art. 25, inc. 2° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R").-

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014. No firman los Sres. Ministros OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse en uso de licencia.-